

Proyecto común de segregación

de Telefónica, S.A.

como sociedad segregada

a favor de

Telefónica Latinoamérica Holding, S.L. (Sociedad Unipersonal)

como sociedad beneficiaria

Madrid, 29 de junio de 2022

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN	3
3.	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	5
4.	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES	6
4.1	SOCIEDAD SEGREGADA.....	6
4.2	SOCIEDAD BENEFICIARIA.....	6
5.	BALANCES DE SEGREGACIÓN	6
6.	DETERMINACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO SEGREGADO	7
6.1	PATRIMONIO SEGREGADO.....	7
6.2	INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL PATRIMONIO SEGREGADO.....	7
6.3	REPARTO DEL PATRIMONIO SEGREGADO	7
7.	AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA	7
8.	PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL	8
9.	VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES	8
10.	FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN	9
11.	ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA	9
12.	POSIBLES CONSECUENCIAS SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA	9
12.1	POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO	9
12.2	EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	9
12.3	INCIDENCIA DE LA SEGREGACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.....	9
13.	RÉGIMEN FISCAL	9
ANEXO 1	14	
ANEXO 2	16	
ANEXO 3	18	
ANEXO 4	20	

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Título III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**LME**”) y, en particular, a los efectos de lo previsto en los artículos 74 y concordantes, en relación con el artículo 71, los miembros del consejo de administración de Telefónica, S.A. (en adelante “**TEF**” o la “**Sociedad Segregada**”), como entidad segregada, y los administradores mancomunados de Telefónica Latinoamérica Holding, S.L. (Sociedad Unipersonal) (en adelante “**TLH**” o la “**Sociedad Beneficiaria**”) y, conjuntamente, las “**Sociedades**”), como entidad beneficiaria, formulan y suscriben el presente proyecto común de segregación (el “**Proyecto Común de Segregación**” o el “**Proyecto**”), que será sometido para su aprobación al socio único de TLH, según lo previsto en los artículos 40 y 42, en relación con el artículo 73, de la LME, y sin necesidad de aprobación por la junta general de TEF, en virtud del artículo 49.1.4º, en relación con el artículo 52, de la LME.

El presente Proyecto Común de Segregación se acoge al régimen simplificado previsto en el artículo 49 de la LME, en relación con los artículos 73 y 52 de la LME, toda vez que la Sociedad Beneficiaria está íntegramente participada, de manera directa, por la Sociedad Segregada, así como a lo previsto en el artículo 42 de la LME, en la medida en que la segregación será aprobada por el socio único de la Sociedad Beneficiaria.

El Proyecto Común de Segregación contiene las menciones legalmente previstas, según se desarrolla a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN

La segregación a la que se refiere este Proyecto (la “**Segregación**”) se enmarca dentro del proceso de reorganización corporativa del negocio de telefonía fija y móvil del grupo encabezado por TEF (el “**Grupo Telefónica**”) en Argentina (la “**Reorganización**”). En concreto, está previsto que la Reorganización se lleve a cabo en dos fases, mediante la ejecución de las siguientes operaciones:

- (i) En primer lugar, la Segregación que se describe en este Proyecto, que consistirá en la transmisión a TLH de la unidad económica consistente en la inversión en el negocio de telefonía fija y móvil en Argentina, representada, entre otros elementos, por las acciones de las filiales del Grupo Telefónica en Argentina, Telefónica Móviles Argentina S.A. (“**TMA**”) y Telefónica de Argentina S.A. (“**TASA**”), de las que TEF es titular. Con carácter previo a esta Segregación, otra sociedad del Grupo Telefónica, Telefonica International Holding BV (“**BV**”), ha vendido a TLH su participación en TMA (1,52%) y en TASA (0,42%).
- (ii) En segundo lugar, y condicionada a la ejecución de la Segregación, la escisión parcial de TLH, mediante la cual se transmitirá a favor de una sociedad de responsabilidad limitada española de nueva creación (“**HoldCo**”) la unidad económica consistente en la inversión en el negocio de telefonía fija y móvil en Argentina, representada, entre otros elementos, por la participación en TMA y TASA, esto es, (a) la participación que actualmente tiene, así como (b) aquella que recibirá de TEF mediante la Segregación, y (c) aquella que ha recibido de BV mediante compraventa; junto con otros elementos accesorios.

Como consecuencia de la Segregación y la escisión parcial señaladas, por un lado, HoldCo incorporará a su patrimonio el 100% del capital social de TMA, de forma directa y el 100% del capital social de TASA, de forma directa e indirecta¹; y, por otro, TEF asumirá la totalidad de las participaciones de HoldCo. TEF no recibirá ningún otro elemento distinto de las citadas participaciones como consecuencia de la Segregación y la escisión parcial descritas.

En este sentido, los motivos que justifican la Reorganización y, en particular, la Segregación se enmarcan en el contexto del nuevo modelo operativo implementado en Hispanoamérica, durante los últimos años, por el Grupo Telefónica.

El modelo en cuestión persigue, entre otros, la consecución de los siguientes objetivos:

- (i) ahondar en la simplificación de la propuesta de valor ofrecida a sus clientes merced a una creciente homogeneización y racionalización de la oferta de productos y servicios vinculados, por una parte, a la explotación de redes de telecomunicaciones así como, por otra, a la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, recursos asociados y otros de valor añadido;
- (ii) conseguir una mayor eficiencia en la gestión de los recursos materiales al efecto asignados a dicha explotación y comercialización merced a la eliminación de redundancias, la puesta en común de políticas de gestión compartida y la consiguiente optimización de las inversiones al efecto necesarias; y
- (iii) ejecutar mejores prácticas en la implementación de procesos de negocio, en la utilización de herramientas de gestión unificada así como en el diseño de políticas operativas y la adopción de lineamientos de gestión sincronizados.

El citado modelo, por lo demás, se orienta, y de igual manera, a: (i) asegurar, en clave de índole territorial (ora de carácter regional ora estatal) una visión estratégica y de gestión operativa unificada; así como a (ii) articular una estructura organizativa orientada a asegurar la viabilidad y continuidad de un negocio, el de las telecomunicaciones, caracterizado por desarrollarse en un entorno crecientemente competitivo.

En la consecución de cuanto antecede, la racionalización y consiguiente simplificación de las estructuras societarias, a través de las cuales se lleva a cabo la meritada gestión, deviene una de las principales herramientas en la optimización de recursos, así como en la generación de valor en el marco de un cabal cumplimiento del ordenamiento jurídico en cada caso aplicable.

Es en este contexto, y por lo que a la presente Segregación se refiere, se estima necesario, con relación a los negocios del Grupo Telefónica en Argentina, aglutinar en un único "holding" societario la capilaridad de la vigente estructura accionarial de las entidades jurídicas a través de las cuales se lleva a cabo dicho negocio con el fin confesado no solo de agilizar y rentabilizar su estructura, así como de dotar de

¹ TMA tiene una participación directa del 80,19% del capital social de TASA. De esta manera, HoldCo adquirirá en TASA (i) una participación directa del 19,81% del capital social; y (ii) una participación indirecta del 80,19% del capital social (a través de su participación del 100% en el capital social de TMA).

opcionalidad la consiguiente asignación de los recursos humanos y financieros, sino también de simplificar su gestión ahondando en la implementación de una política directiva única en dicho país.

3. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

La Segregación, regulada en los artículos 68.1.3º y 71 de la LME, se llevará a cabo mediante la transmisión por la Sociedad Segregada de las acciones que posee en TMA, representativas de 73,20% de su capital social, y de TASA, representativas de un 10,75% de su capital social, junto con los demás elementos que constituyen la unidad económica independiente segregada (el “**Patrimonio Segregado**”), a favor de la Sociedad Beneficiaria, adquiriendo esta última, en bloque y por sucesión universal, el Patrimonio Segregado, así como todos sus derechos y obligaciones, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 y concordantes de la LME. Por su parte, TLH ampliará su capital social y las nuevas participaciones serán asumidas en su totalidad por TEF.

Dado que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Segregada, la Segregación se acogerá al procedimiento simplificado previsto en el artículo 49 de la LME, por remisión de los artículos 73 y 52 de la misma ley, y, en consecuencia, no será necesario:

- (i) De conformidad con el artículo 49.1.1º de la LME, incluir en este Proyecto Común de Segregación las menciones relativas a (i) el tipo de canje, los métodos de atender al canje y, en su caso, el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; (iii) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74.1º de la LME) y (iv) las fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación.
- (ii) De conformidad con el artículo 49.1.2º de la LME, elaborar informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Segregación.
- (iii) De conformidad con el artículo 49.1.4º de la LME, que la Segregación se apruebe por la junta general de la Sociedad Segregada (equivalente a sociedad absorbida en virtud del artículo 73 de la LME).

Asimismo, de conformidad con el artículo 49.1.3º de la LME, no sería necesario el aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria. No obstante lo anterior, se decide renunciar a la aplicación de esta dispensa y, por tanto, se ha optado por realizar un aumento de capital en TLH como consecuencia de la Segregación.

Puesto que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad unipersonal y no se requiere la aprobación de la Segregación por la junta general de la Sociedad Segregada, la Segregación se acogerá al artículo 42 de la LME, en relación con el artículo 73. Por esta razón, la Segregación se llevará a cabo sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos en la ley, sin perjuicio de los derechos de información de los trabajadores, que serán observados en todo caso en la medida en que resulte aplicable.

Adicionalmente, toda vez que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada, no se requiere, en relación con el aumento de capital de la misma derivado de la Segregación, el informe de experto independiente que respecto de las sociedades anónimas exige el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”) y los artículos 34 y 78 de la LME.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

A los efectos de la mención 1ª del artículo 31 de la LME, se hacen constar a continuación los datos identificativos de las entidades participantes en la Segregación:

4.1 SOCIEDAD SEGREGADA

La Sociedad Segregada es Telefónica, S.A., sociedad anónima española, con N.I.F. A-28015865, con domicilio social en la calle Gran Vía 28, Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 152, Folio 122, Sección 3ª, Hoja número M-6164, inscripción 1ª.

El capital social de TEF asciende a 5.775.237.554 euros, dividido en 5.775.237.554 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.775.237.554, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4.2 SOCIEDAD BENEFICIARIA

La Sociedad Beneficiaria es Telefónica Latinoamérica Holding, S.L. (Sociedad Unipersonal), sociedad limitada española, con N.I.F. B-86584992, con domicilio social en Ronda de la Comunicación s/n, Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 30.448, Folio 130, Sección 8, Hoja número M-547960, inscripción 1ª.

El capital social de TLH asciende a 236.750.275 euros, dividido en 236.750.275 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 236.750.275, todas ellas totalmente asumidas y desembolsadas y pertenecientes a la misma clase y serie.

5. BALANCES DE SEGREGACIÓN

A los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, en relación con el artículo 73, se considera como balance de segregación el balance de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2021, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2021, que han sido formuladas por el consejo de administración de TEF el 23 de febrero de 2022, debidamente verificadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de TEF, y aprobadas por la junta general de accionistas de TEF el 8 de abril de 2022, que se adjunta al presente como **Anexo 1**.

Se considera como balance de segregación de la Sociedad Beneficiaria el balance del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2021, que han sido formuladas por los administradores mancomunados de TLH el 14 de marzo de 2022, debidamente

verificadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de TLH, y aprobadas por el socio único de TLH el 1 de junio de 2022, que se adjunta al presente como **Anexo 2**.

6. DETERMINACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO SEGREGADO

6.1 PATRIMONIO SEGREGADO

Como se ha indicado, la finalidad de la Segregación es transmitir la unidad económica consistente en la inversión en el negocio de telefonía fija y móvil en Argentina, representada por la totalidad de las acciones que TEF posee en TMA y TASA a TLH, junto con el resto de elementos patrimoniales principales y accesorios que la conforman, todo ello identificado en el **Anexo 3**.

El Patrimonio Segregado constituye una unidad económica independiente en el sentido del artículo 70 de la LME. Asimismo, se hace constar que el Patrimonio Segregado no comporta un activo esencial de TEF ni supone actividad esencial desarrollada por TEF, no siendo por tanto necesaria la aprobación de la Segregación por la junta general de accionistas de TEF a efectos de los artículos 160.f) y 511 bis de la LSC.

Debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Segregado, desde la fecha de este Proyecto hasta la fecha en que se produzca la efectividad de la Segregación, el referido Patrimonio Segregado y los elementos que lo integran podrán experimentar variaciones. A efectos aclaratorios, forman también parte del Patrimonio Segregado aquellos activos y pasivos sobrevenidos con posterioridad a la fecha de este Proyecto, de la decisión del socio único de TLH e incluso de la efectividad de la Segregación y que estén afectos al Patrimonio Segregado.

6.2 INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL PATRIMONIO SEGREGADO

A los efectos de la mención 9ª del artículo 31 de la LME, en relación con el artículo 74 de la LME, se precisa que el valor económico conjunto atribuido a los elementos del activo segregados es de 1.093.238.526,21 euros. Por su parte, la valoración del pasivo segregado es de 5.085.496,64 euros. En consecuencia, el valor neto del Patrimonio Segregado es 1.088.153.029,57 euros.

Asimismo, se hace constar que los elementos comprendidos en el Patrimonio Segregado se registrarán en la Sociedad Beneficiaria de acuerdo con las normas de registro y valoración establecidas por el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre y por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero.

6.3 REPARTO DEL PATRIMONIO SEGREGADO

La Sociedad Beneficiaria recibirá la totalidad del Patrimonio Segregado.

7. AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

Si bien el artículo 49.1.3º de la LME dispensa del requisito general de realizar un aumento de capital en TLH a consecuencia de la aportación a su patrimonio del Patrimonio Segregado, en el contexto de esta Segregación, TLH aumentará su capital social con cargo a las aportaciones no dinerarias descritas en el apartado 6.1 que constituyen el Patrimonio Segregado.

TLH aumentará su capital social en 54.407.651 euros, mediante la emisión de 54.407.651 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, y con una prima de asunción total de 1.033.745.378,57 euros, lo que supone una prima por participación aproximada de 19 euros.

Todas las nuevas participaciones sociales, que serán asumidas en su totalidad por la Sociedad Segregada, pertenecerán a la misma y única clase y serie que las actuales participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria.

El importe del aumento de capital más la prima de asunción se corresponde con el valor asignado al Patrimonio Segregado. Tanto el valor nominal de las participaciones sociales emitidas como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Segregado. Dado que dicha transmisión constituye una aportación no dineraria a una sociedad de responsabilidad limitada, se hace constar que no resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 de la LSC, 34 y 78 de la LME, por lo que no será necesaria la valoración del Patrimonio Segregado por un experto independiente.

Como consecuencia del aumento de capital descrito, se dará nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria que pasará a tener el siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Capital: El Capital Social es de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS euros, dividido en DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS participaciones sociales de un (1) Euro de valor nominal cada una, totalmente asumidas e íntegramente desembolsadas.

Para el solo efecto de su identificación se enumeran correlativamente a partir de la unidad, iguales, indivisibles y acumulables.

Cada participación social da derecho a un voto.”

8. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen en las Sociedades prestaciones accesorias, ni obligaciones de aportación de industria, ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital a los que vaya a otorgarse derecho alguno.

9. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

A los efectos de la mención 5ª del artículo 31 de la LME, se manifiesta que no se atribuirán ventajas a los administradores de la Sociedad Segregada o de la Sociedad Beneficiaria.

No procede extender esta mención a ningún experto, ya que no hay intervención de expertos independientes en esta Segregación.

10. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

A los efectos de la mención 7ª del artículo 31 de la LME, se establece el 1 de enero de 2022 como la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Segregada relativas al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria. La fecha de efectos contables así establecida es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre y por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero.

11. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

A los efectos de la mención 8ª del artículo 31, en relación con el 73, de la LME, se adjuntan como **Anexo 4** los estatutos vigentes de la Sociedad Beneficiaria. Dichos estatutos serán modificados como consecuencia del aumento de capital mencionado en el punto 7 anterior, pasando el artículo 5 relativo al capital social a tener la redacción allí prevista.

12. POSIBLES CONSECUENCIAS SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

A los efectos de la mención 11ª del artículo 31 de la LME se hace constar lo siguiente:

12.1 POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO

La Segregación no tendrá ningún efecto sobre los trabajadores de TEF, que seguirán siendo trabajadores de la Sociedad Segregada tras la Segregación, en los mismos términos y condiciones que resulten de aplicación antes de la Segregación. Se hace constar que TLH no tiene trabajadores.

La Sociedad Segregada cumplirá con sus obligaciones de información a los trabajadores. Asimismo, la Segregación será notificada, en su caso, a los organismos públicos pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que está previsto que tres empleados de TEF pasen a ser empleados de TLH en el momento de la ejecución de la Segregación mediante la novación subjetiva de sus contratos de trabajo.

12.2 EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzca ningún cambio en la estructura de los órganos de administración de las Sociedades desde el punto de vista de su distribución por géneros.

12.3 INCIDENCIA DE LA SEGREGACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

No cabe esperar que la Segregación vaya a tener implicaciones sobre la política de responsabilidad social corporativa de las Sociedades.

13. RÉGIMEN FISCAL

La Segregación proyectada se realiza al amparo del régimen fiscal establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "LIS"); régimen que

permite proceder a reestructuraciones de grupos empresariales bajo el concepto de la neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el apartado 2 de este Proyecto Común de Segregación.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la LIS, se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos reglamentariamente establecidos y se adoptarán, en su caso, las decisiones societarias exigidas por la referida normativa.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LME, en relación con el artículo 73 de la citada ley, los miembros del consejo de administración de TEF y los administradores mancomunados de TLH, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto Común de Segregación, en tres ejemplares idénticos en su contenido y presentación.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A.

D. José María Álvarez-Pallete López

D. Isidro Fainé Casas

D. José María Abril Pérez

D. José Javier Echenique Landiribar

D. Ángel Vilá Boix

D. Juan Ignacio Cirac Sasturain

D. Peter Erskine

Dña. Carmen García de Andrés

Dña. María Luisa García Blanco

D. Peter Löscher

Dña. Verónica Pascual Boé

D. Francisco Javier de Paz Mancho

D. Francisco José Riberas Mera

Dña. María Rotondo Urcola

Dña. Claudia Sender Ramírez

**ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DE TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING, S.L.
(SOCIEDAD UNIPERSONAL)**

D. Francisco Javier Ariza Garrote

D. Diego Colchero Paetz

ANEXO 1

BALANCE DE SEGREGACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Telefónica, S.A.

Balances al cierre de los ejercicios

Millones de euros			
ACTIVO	Notas	2021	2020
ACTIVO NO CORRIENTE		60.476	66.866
Inmovilizado intangible	5	21	20
Aplicaciones informáticas		7	8
Otro inmovilizado intangible		14	12
Inmovilizado material	6	136	145
Terrenos y construcciones		85	92
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material		49	50
Inmovilizado en curso y anticipos		2	3
Inversiones inmobiliarias	7	314	318
Terrenos		100	100
Construcciones		214	218
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	8	55.067	59.368
Instrumentos de patrimonio		54.929	58.754
Créditos a empresas del Grupo y asociadas		131	590
Otros activos financieros		7	24
Inversiones financieras a largo plazo	9	3.929	4.900
Instrumentos de patrimonio	9	348	320
Derivados	16	2.675	3.474
Otros activos financieros	9	906	1.106
Activos por impuesto diferido	17	1.009	2.115
ACTIVO CORRIENTE		11.399	15.369
Activos no corrientes mantenidos para la venta	8	—	268
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	10	333	282
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	8	3.698	9.608
Créditos a empresas del Grupo y asociadas		3.641	9.550
Derivados	16	9	19
Otros activos financieros		48	39
Inversiones financieras a corto plazo	9	1.550	2.167
Créditos a empresas		53	1.014
Derivados	16	751	1.149
Otros activos financieros		746	4
Periodificaciones a corto plazo		11	14
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		5.807	3.030
TOTAL ACTIVO		71.875	82.235

Las Notas 1 a 22 y los Anexos I y II forman parte integrante de estos balances.

Millones de euros			
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas	2021	2020
PATRIMONIO NETO		22.754	22.948
FONDOS PROPIOS		22.713	23.563
Capital social	11	5.779	5.526
Prima de emisión	11	4.233	4.538
Reservas	11	13.041	15.660
Legal y estatutarias		1.096	1.101
Otras reservas		11.945	14.559
Acciones propias e instrumentos de patrimonio propios	11	(546)	(476)
Resultado del ejercicio	3	206	(1.685)
AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	11	41	(615)
Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto		(52)	(124)
Operaciones de cobertura		93	(491)
PASIVO NO CORRIENTE		38.740	45.563
Provisiones a largo plazo	18	660	705
Deudas a largo plazo	12	2.818	5.765
Deudas con entidades de crédito	14	415	1.392
Derivados	16	1.824	4.025
Otras deudas		579	348
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	15	35.141	38.900
Pasivos por impuesto diferido	17	91	151
Periodificaciones a largo plazo		30	42
PASIVO CORRIENTE		10.381	13.724
Provisiones a corto plazo	18	30	26
Deudas a corto plazo	12	1.782	1.206
Obligaciones y otros valores negociables	13	30	269
Deudas con entidades de crédito	14	1.416	318
Derivados	16	336	578
Otros pasivos financieros	14	–	41
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	15	8.364	12.263
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	18	191	217
Periodificaciones a corto plazo		14	12
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		71.875	82.235

Las Notas 1 a 22 y los Anexos I y II forman parte integrante de estos balances.

ANEXO 2

BALANCE DE SEGREGACIÓN DE TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) A 31 DE DICIEMBRE DE 2021



TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING, S.L.
(Sociedad Unipersonal)

TELEFONICA LATINOAMÉRICA HOLDING, S.L. (Sociedad Unipersonal)

Balance al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Expresado en miles de Euros)

ACTIVO	2021	Notas	2020
ACTIVO NO CORRIENTE	7.073.204		7.552.850
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	7.017.798	5	7.496.707
Instrumentos de patrimonio	7.017.798	5.1	7.496.707
Inversiones financieras a largo plazo	1		1
Activos por impuesto diferido	55.405	9	56.142
ACTIVO CORRIENTE	3.781.948		3.611.001
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	8.335		13.384
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	46		-
Clientes, empresas del grupo y asociadas	7.453	11.1	12.994
Otros créditos con las Administraciones Públicas	836	9	390
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	179.219	5	520.763
Créditos a empresas del grupo	31.701	5.2, 9 y 11.1	388.149
Instrumentos financieros derivados	806	11.1 y 14.1	1.313
Otros activos financieros	146.712	5.3 y 11.1	131.301
Inversiones financieras a corto plazo	-		334
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	3.594.394	6	3.076.520
TOTAL ACTIVO	10.855.152		11.163.851

Las Notas 1 a 14 forman parte integrante de este balance



TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING, S.L.
(Sociedad Unipersonal)

TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING, S.L. (Sociedad Unipersonal)

Balance al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Expresado en miles de Euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2021	Notas	2020
PATRIMONIO NETO	10.700.562		10.882.243
FONDOS PROPIOS	10.700.112	7	10.881.793
Capital Social	236.750	7.1.1	236.750
Prima de emisión	5.463.026	7.1.1	5.463.026
Reservas	5.182.017	7.1.2	7.320.837
Legal y estatutarias	47.350		47.350
Otras reservas	5.134.667		7.273.487
Resultado del ejercicio	(181.681)	3	(2.138.820)
AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	450		450
Operaciones de cobertura	450		450
PASIVO NO CORRIENTE	109.228		109.429
Provisiones a largo plazo	754		952
Provisión para otras responsabilidades	754		952
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	-	11.1	3
Pasivos por impuesto diferido	108.474	9	108.474
PASIVO CORRIENTE	45.362		172.179
Provisiones a corto plazo	8.375	13.4	375
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	25.089	9 y 11.1	157.042
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	11.898		14.762
Acreedores varios	11.894		11.345
Otras deudas con las Administraciones Públicas	4	9	3.417
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	10.855.152		11.163.851

Las Notas 1 a 14 forman parte integrante de este balance

ANEXO 3

PATRIMONIO SEGREGADO

Forman parte del Patrimonio Segregado los siguientes elementos:

1. Activos.

- (A) 203.439.184 acciones ordinarias escriturales de TMA, de 1 peso argentino de valor nominal cada una de ellas, representativas del 73,20% de su capital social.

TMA, Telefónica Móviles Argentina S.A., es una sociedad de nacionalidad argentina con número de identificación fiscal 30-67881435-7, tiene su domicilio social en Av. Corrientes N° 707, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y está inscrita en el Registro Mercantil de Buenos Aires con el número 12454 del Libro 116, Tomo A de Sociedades Anónimas en fecha 1° de diciembre de 1994.

Le pertenecen estas acciones a la Sociedad Segregada en virtud de la fusión por absorción de Telefónica Holding de Argentina S.A. aprobada por la Asamblea de TMA el 28 de abril de 2017.

- (B) 101.130.084.868 acciones ordinarias escriturales de TASA, de 10 centavos de peso argentino de valor nominal cada una y un voto por acción, correspondientes a la clase B; y 24.589.640.629 acciones preferidas escriturales, de diez centavos de peso argentino de valor nominal cada una y un voto por acción, totalizando 125.719.725.497 acciones, representativas del 10,75% de su capital social.

TASA, Telefónica de Argentina S.A., es una sociedad de nacionalidad argentina con número de identificación fiscal 30-63945397-5, tiene su domicilio social en Av. Corrientes N° 707, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y está inscrita en el Registro Mercantil de Buenos Aires con el número 4535 del Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas en fecha 13 de julio de 1990.

Le pertenecen estas acciones a la Sociedad Segregada en virtud del aumento de capital aprobado por la Asamblea de TASA el 28 de abril de 2022.

El Patrimonio Segregado está compuesto por las acciones indicadas junto con el resto de elementos patrimoniales vinculados a dichas acciones, entendido en el sentido más amplio. Se hace constar expresamente que forman parte del Patrimonio Segregado los dividendos correspondientes a dichas acciones cuya distribución haya sido acordada con posterioridad a 31 de diciembre de 2021 (hayan sido pagados o no).

- (C) El Convenio sobre Aporte Irrevocable de Capital a cuenta de futura suscripción de acciones entre TEF y TASA, de fecha 19 de mayo de 2022, en virtud del cual TEF tiene derecho a recibir las acciones que TASA emita en ejecución de dicho aporte irrevocable.

2. **Pasivos.** Pasivo por el impuesto argentino anual de bienes personales asociado a la tenencia de las acciones de TASA y TMA, titularidad de TEF.
3. **Contratos.** Contratos globales de TEF en la parte correspondiente a las actividades y funciones asociadas a la inversión en Argentina y al personal a transferir (seguridad, alquiler de espacio, energía atribuible al personal, sistemas, servicios de recursos humanos, fiscales y de contabilidad, etc.).

Asimismo, se hace constar que está previsto que tres empleados de TEF pasen a ser empleados de TLH en el momento de la ejecución de la Segregación mediante la novación subjetiva de sus contratos de trabajo.

ANEXO 4
ESTATUTOS SOCIALES DE TLH

ESTATUTOS DE TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING, S.L.

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. - Denominación y régimen jurídico. - La sociedad se denomina “Telefónica Latinoamérica Holding, S.L.”, es de nacionalidad española, tiene naturaleza mercantil, y se rige especialmente por estos Estatutos, y con carácter imperativo o supletorio, según proceda, por el derecho positivo vigente.

Artículo 2. - Objeto. - La sociedad tiene por objeto

- a) Las actividades de inversión, administración y gestión de empresas en el sector de las telecomunicaciones.
- b) Las actividades de consultoría, venta o transferencia de tecnología o ingeniería de la telecomunicación.
- c) Se comprenden, asimismo, dentro del objeto social, la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, incluida la emisión de una oferta pública de adquisición y venta de valores.

Todas las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente en forma total o parcial por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras entidades jurídicas con idéntico o análogo objeto.

Las actividades enumeradas se ejercerán con sujeción a las disposiciones legales de aplicación en la materia y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias administrativas o de cualquier otra índole que fueran necesarias.

Artículo 3º.- Domicilio social. - El domicilio social se fija en Madrid, Distrito Telefónica, Ronda de la Comunicación, s/n.

El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

Artículo 4º.- Duración y comienzo de las operaciones. - La duración de la sociedad será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5. Capital: El Capital Social es de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO euros, dividido en DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO participaciones sociales de un (1) Euro de valor nominal cada una, totalmente asumidas e íntegramente desembolsadas.

Para el solo efecto de su identificación se enumeran correlativamente a partir de la unidad, iguales, indivisibles y acumulables.

Cada participación social da derecho a un voto.

Artículo 6º.- Condición de socio. - La participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la ley especial y en estos estatutos.

La exclusión de un socio sólo podrá hacerse por las causas establecidas en la ley.

Artículo 7º.- Libro registro de socios. - La sociedad llevará un libro registro de socios, con el contenido y la forma legalmente establecidas.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

Sin cumplir este requisito no podrá el nuevo socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la sociedad.

Artículo 8º.- Régimen de transmisión de participaciones sociales. - El régimen de transmisión voluntaria por actos "intervivos", así como la transmisión forzosa y "mortis causa", se regirá en todo por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital y legislación que la desarrolle o sustituya en el futuro.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9º.- Determinación. - Son órganos de esta sociedad:

1. - La Junta General de socios.
2. - El Órgano de Administración.

Artículo 10º. – Junta General. - 1.- La voluntad de los socios expresada bien en Junta y por mayoría, bien mediante decisión de socio único, regirá la vida de la sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

2.- La convocatoria de la Junta General se hará por el órgano de administración mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. Entre la fecha fijada para su celebración y la de remisión de la última comunicación deberá haber un plazo de al menos quince días, y expresará con claridad, lugar, fecha, hora y asuntos a deliberar.

La Junta General se convocará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

4.- La Junta General será presidida por el Administrador Único, por uno de los Administradores mancomunados o solidarios, o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto el socio designado al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. Las deliberaciones e intervenciones se ordenarán por el Presidente, siguiendo el orden de peticiones y el voto se emitirá verbalmente, salvo que por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes deba formularse en secreto por escrito.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, y sin que se computen los votos en blanco.

En los supuestos del artículo 199 y 200 de la Ley de Sociedades de Capital se exigirán los quórum de votación preceptuados por dichos artículos.

6.- Los acuerdos adoptados se consignarán en acta en la que figurará la lista de asistentes, y que será aprobada al final de la reunión o, en su defecto, en la forma legalmente establecida.

Artículo 11º.- Administración. - La administración de la sociedad se podrá confiar:

- a). a un Administrador Único;
- b). a un mínimo de 2 y a un máximo de 3 Administradores que actúen solidaria o mancomunadamente, debiendo actuar en este último caso, al menos dos cualesquiera de los Administradores mancomunadamente;
- c). a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, teniendo la junta general la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad, ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial las determinadas por la ley 5/2006 de 10 de abril, y en la legislación aplicable de la comunidad autónoma en su caso.

El plazo de duración del órgano de administración será de 6 años pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los Administradores, correspondiendo el poder de representación, en el caso de Administrador Único, necesariamente a éste; en caso de dos o más Administradores solidarios, corresponderá a cada Administrador; en caso de varios Administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos; y en el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en uno o varios de sus miembros.

El Órgano de Administración representará a la sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico jurídico de la misma, obligándola con sus actos y contratos.

Tendrá todas las facultades representativas de la sociedad, sin limitación y sin perjuicio de los apoderamientos que se puedan conferir a cualquier persona cuyas facultades se medirán por la escritura de poder.

Además de dichas facultades representativas, el Órgano de Administración tendrá todas las necesarias para la actuación de la sociedad en todos los órdenes, a excepción de las atribuidas específicamente a la Junta General por estos estatutos o las leyes.

El Órgano de Administración se reunirá siempre que lo requiera el interés de la sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, en su caso, y siempre que deba convocar Junta General de socios, salvo que ésta sea universal.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen más de la mitad del capital social.

Artículo 12º.- Consejo. - En el caso de que la administración de la sociedad sea encomendada a un Consejo de Administración, serán de aplicación, las siguientes normas:

La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno a varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, y aceptará la dimisión de los Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

Artículo 13º.- RESPONSABILIDAD. - Los Administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la ley, a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 14º.- BENEFICIOS. - A propuesta del Órgano de Administración corresponde a la mayoría de los socios en la Junta General, con sujeción a las normas vigentes, determinar los beneficios, aplicarlos, fijar el dividendo repartible y distribuir este, así como señalar la forma y plazo para su pago.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15º.- Ejercicios y cuentas. - Los ejercicios sociales comprenderán desde primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que empezará en la fecha de constitución de la sociedad.

Dentro de los tres meses siguientes a su terminación, los Administradores formarán el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, informe de gestión y propuesta de distribución de beneficios, y se notificará a todos los socios no administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción, para su aprobación en la junta a celebrar dentro de los seis meses siguientes a la terminación del ejercicio.

Cualquier socio, con independencia del capital que represente, tiene derecho a examinar en el domicilio social, por sí o en unión de persona perita, y durante un plazo de quince días anteriores a la celebración de dicha Junta, la veracidad de los datos remitidos.

Artículo 16º.- Disolución y liquidación. - La sociedad se disolverá total o parcialmente según lo establecido en la ley, debiendo los socios al acordar la disolución, determinar personas, plazos y modo para la liquidación de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 17º.- Jurisdicción y competencia. - Todas las cuestiones e incidencias que se puedan presentar con respecto a lo dispuesto en los presentes Estatutos, se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la ley siendo competentes los juzgados y tribunales de Madrid.